ESCRIBANIA TEJERINA

GRACIELA BEATRIZ TEJERINA
ESCRIBANA PUBLICA
TITULAR REGISTRO N° 47
RESISTENCIA - CHACO

DIRECCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS
Folio No. 007

C 00363540

PRIMER TESTIMONIO.- **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA:** "SERVICIOS PARA EMPRESAS S.A.".- ESCRITURA Número: **VEINTIDOS (22)**.- En Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a once de febrero de dos mil once, ante mí Graciela Beatriz TEJERINA, Escribana Autorizante, Titular del Registro Notarial Número: 47, con asiento en ésta Ciudad, COMPARECEN: **Cesar Enrique LUQUE**, Documento Nacional de Identidad Número: 7.980.779, CUIT: 20-07980779-7, quien manifiesta ser casado Gloria Griselda Alloco, de profesión contador público, nacido el 13 de enero de 1945, con domicilio legal en Avenida Sarmiento Nº 1301 de ésta ciudad; y **Cristian Esteban PETZ**, D.N.I. Nro. 17.050.547, CUIL. 20-17050547-7, soltero, de profesión Licenciado en Letras, nacido el 15 de septiembre de 1964, domiciliado en calle Liniers Nº 245 de ésta ciudad; ambos argentinos, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento.- INTERVIENEN: por derecho propio y el primero lo hace además en nombre y representación en su carácter de Presidente de Directorio de "STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A." CUIT: 30-66971340-8, con domicilio legal en Avenida Sarmiento Nº 1.301 de ésta ciudad, representación que declara encontrarse plenamente y vigente y será acreditada en legitimaciones notariales. Y en el carácter invocado MANIFIESTAN: Que vienen por este acto a constituir una SOCIEDAD ANONIMA, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19.550, sus modificatorias, y por la presente acta constitutiva y estatuto.- **ACTA CONSTITUTIVA**: **I)** La Sociedad Anónima se denominará **"SERVICIOS PARA EMPRESAS S.A."**, y tendrá su domicilio social en jurisdicción de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, de la Provincia del Chaco, el cual podrá ser trasladado por Resolución del Directorio o de la Asamblea de Accionistas, se comunicará a la autoridad de contralor, se publicará y se inscribirá, pudiendo instalar sucursales, agencias, establecimientos y/o cualquier clase de representación dentro y fuera del país.- **II)** SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social suscripto es de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000.-) representado en cuatrocientas (400) acciones, ordinarias nominativas no endosables clase "A", de PESOS CIEN ($ 100.-) valor nominal cada una y que darán derecho a un voto por acción, que se suscriben de acuerdo al siguiente detalle: El señor Cristian Esteban PETZ, suscribe cuatro (4) acciones ordinarias nominativas no endosables, lo que representa una participación de PESOS CUATROCIENTOS ($400.-) equivalente al 1% del capital social, y Star Servicios Empresarios S.A., suscribe trescientas noventa y seis (396)

ESCRI

acciones ordinarias nominativas no endosables, lo que representa una participación de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ($ 39.600.-) equivalente al 99% de capital social. Este capital se integra de la siguiente manera: Cristian Esteban PETZ, integra en éste acto la suma de pesos cuatrocientos ($400.-) equivalentes al cien por cien (100%) el capital suscripto; y Star Servicios Empresarios S.A. integra la suma de pesos nueve mil novecientos ($9.900.-) equivalentes al veinticinco por ciento (25%) del capital suscripto, comprometiéndose los accionistas a integrar el setenta y cinco por ciento (75%) restante en un término no mayor de dos años .- **III)** DESIGNACIÓN DEL DIRECTORIO: 1°) Los comparecientes han decidido conformar un Primer Directorio en forma Unipersonal, siendo su PRESIDENTE Y DIRECTOR TITULAR: **César Enrique LUQUE**, D.N.I. N° 7.980.779, y DIRECTOR SUPLENTE: **Cristian Esteban PETZ**, D.N.I. N° 17.050.547; quienes en éste acto **ACEPTAN** los cargos precedentemente asignados. 2°) Ambos comparecientes DECLARAN BAJO JURAMENTO DE LEY no estar comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades del Artículo 264 de la Ley 19.550.- **IV)** Los comparecientes continúan diciendo que confieren Poder Especial a favor del Contador Público Sebastian Victor Fontanes, para que realice todas las gestiones necesarias ante la Dirección de Personas Jurídicas, y el Registro Público de Comercio local, con facultad para presentar y firmar escritos y escrituras ampliatorias o aclaratorias, con relación a las observaciones que se formularen en el trámite de inscripción de la sociedad, y para actuar ante el Banco correspondiente con relación al depósito que determina el Artículo 187 de la Ley 19.550, con facultad para efectuar dicho depósito y retirar los fondos oportunamente.- Y asimismo efectúe ante la Dirección General Impositiva y demás organismos públicos o privados, todos los trámites necesarios para la inscripción de la sociedad y de sus integrantes. Y para efectuar desgloses y realizar en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes para el cumplimiento de su cometido.- **V)** Aprobar el siguiente Estatuto Social, por el que se regira la sociedad y que se transcribe: **ESTATUTO SOCIAL**: DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO: **ARTICULO PRIMERO**: Bajo la denominación **"SERVICIOS PARA EMPRESAS S.A."** se constituye una SOCIEDAD ANONIMA, cuyo funcionamiento se regirá por el presente Estatuto y las disposiciones legales que le sean aplicables.- **ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco,

el cual podrá ser trasladado por Resolución de Directorio o de la Asamblea de Accionistas, comunicándose a las Autoridades de Contralor, publicándose e inscribiéndose, pudiendo instalar sucursales, agencias, establecimientos y/o cualquier clase de representación dentro y fuera del país.- **ARTICULO TERCERO:** La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción ante el Registro Público de Comercio.- **ARTICULO CUARTO:** La sociedad tiene por objeto ya sea por cuenta propia, de terceros, asociada a terceros o con la colaboración empresaria de terceros, pudiendo tomar participación en otras empresas y/o sociedades por acciones a las que podrá concurrir a formar o constituir a saber: **1) Prestación de servicios**: Prestación de servicios de limpieza y mantenimiento de edificios y plantas industriales, mantenimientos de espacios verdes, fumigación, desinsectación y control de plagas, servicios a empresas y comercios en medicina laboral y seguridad e higiene industrial, provisión de personal temporario para empresas; organización de eventos, cursos y conferencias. **2) Comerciales**: mediante la comercialización, alquiler y/o distribución de materiales, elementos y equipos referidos a las actividades contenidas en el presente artículo. **3) Inmobiliarias**: a) Administración, construcción, alquiler, compra, venta, permutas, de inmuebles urbanos y rurales, loteos, fraccionamientos, incluidas todas las operaciones que autoricen las leyes y reglamentos en vigencia, como ser operaciones sobre derecho de superficie, propiedad horizontal y tiempo compartido. b) Construcción de obras civiles, edificios de cualquier índole, viviendas individuales, colectivas y en general todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público y privado, como asimismo la construcción de obras viales de todo tipo, pavimentación, puentes, túneles y otras vías de comunicación terrestre. **4) Negocios Fiduciarios:** Constituir o intervenir en todo tipo de negocios fiduciarios, ya sea como Fiduciante, Fiduciario, Beneficiario o Fideicomisario. **5) Mandatos**: aceptación, desempeño y otorgamiento de representaciones, concesiones, comisiones, agencias, fideicomisos y mandatos referidos a las actividades anteriormente enunciadas. **6) Actividades Financieras**: Siempre que tengan relación con los objetos señalados en los incisos anteriores, la sociedad podrá aceptar o recibir dinero u otros valores, préstamos a plazo determinado o reembolsable en determinada forma y/o condiciones con o sin garantía de acuerdo a las exigencias legales o reglamentarias aplicables. Conceder préstamos y financiaciones a terceros, con garantía

hipotecaria, prendaria o de otro derecho real, como así también con garantías personales o sin garantía; otorgar avales, hacer descuento de documentos de terceros; descontar y/o redescontar, endosar, avalar y aceptar letras de cambio, giros, cheques, warrants, conocimientos de embarques. Abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, constituir, ceder, descontar o transferir hipotecas, prendas y todo otro derecho real sin limitaciones en las bolsas, mercado de valores y/o con cualquier otro tipo de instituciones o personas del país y/o del extranjero. Realizar inversiones o aportes de capital a sociedades por acciones constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros. Realizar en general toda clase de operaciones financieras con exclusión de las previstas en la Ley 21.526 u otras por las que se requiere el concurso público de capitales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.- La sociedad podrá realizar todos los actos tendientes al cumplimiento de sus fines con plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto y que resultaren menester para el mejor cumplimiento de las finalidades sociales indicadas.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL:** El capital social se fija en la suma de **PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000)** representado en cuatrocientas (400) acciones, ordinarias nominativas no endosables clase "A", de PESOS CIEN ($ 100.-) valor nominal cada una y que darán derecho a un voto por acción. El Capital Social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto conforme el articulo 188 de acuerdo a lo previsto en el articulo 234 de la Ley de Sociedades Comerciales.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones de futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, al portador, nominativas endosables o no, o escriturales según lo determine la legislación vigente al momento en que tal decisión se adopte por la respectiva Asamblea de Accionistas. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordárseles también una participación adicional en las ganancias liquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en cado de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas no darán derecho a voto salvo los casos en que la Ley 19.550 se los otorga. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los Artículos 211 y 212 de la Ley

19.550.- Además los títulos representativos de acciones contendrán las menciones previstas en el Artículo 1º del decreto 83/86.- **ARTICULO SEPTIMO:** En caso de copropiedad de acciones, la sociedad podrá exigir la unificación de la representación. Hasta tanto ello no ocurra los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos.- **ARTICULO OCTAVO:** Las acciones ordinarias y preferidas otorgaran a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y derecho de acceder en proporción a las que posean de acuerdo a lo previsto en el articulo 194 de la Ley 19.550.- **ARTICULO NOVENO:** En caso de mora en la integración de los aportes, se procederá conforme a lo prescripto por el articulo 193 de la Ley 19.550.- **ARTICULO DECIMO:** La transmisión de las acciones entre socios es libre pero en relación de terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios. Para ello, todo socio que desee ceder o transferir por cualquier titulo la totalidad o parte de sus acciones a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de acciones que transferirá y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá dentro de los quince días notificar al resto de los socios, al domicilio registrado para que ejerzan el derecho de preferencia en relación a las propias tenencias y con derecho de acrecer, lo que deberán efectuar dentro de los 20 días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las acciones a la persona y en las condiciones ofrecidas. Cuando al tiempo de ejercitar el derecho de preferencia los socios impugnan el precio de las acciones, deberán expresar el que consideran ajustado a la realidad. En este caso, si el enajenante no aceptara este ultimo precio, las partes gozaran de un plazo de 20 días a contar del vencimiento del plazo anterior para ponerse de acuerdo sobre los términos de la operación. Vencido este nuevo plazo sin haberse llegado a un arreglo, la determinación del precio deberá establecerse mediante pericia judicial, a cuyo efecto el socio enajenante deberá promover la acción pertinente dentro de los sesenta días corridos de vencido el ultimo plazo, bajo apercibimiento de caducar su derecho a la transferencia comunicada. Los impugnantes no estarán obligados a pagar un precio mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Dado el carácter personalista que reviste la presente sociedad, se establece

que en caso de fallecimiento de cualquiera de los accionistas, el resto de los socios podrán adquirir proporcionalmente a sus tenencias, y con derecho de acrecer las acciones del fallecido, pagando un justo precio a los herederos, quienes quedaran por lo tanto excluidos de la sociedad. A ese fin el directorio convocara a los accionistas al domicilio registrado en el libro respectivo, en el termino de treinta días con posterioridad al fallecimiento, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las propias tenencias y con derecho de acrecer, lo que deberán efectuar dentro de los veinte días de notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo se tendrá por no ejercida la preferencia, pudiendo los herederos incorporarse a la sociedad, con el total de las acciones del fallecido, unificando personería.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del numero de miembros que fije la Asamblea Ordinaria entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3), Directores Titulares y un numero igual o menor de Directores Suplentes. Podrán ser reelegibles y permanecerán en sus cargos hasta que la próxima asamblea designe reemplazantes. Durarán en sus funciones tres años contados desde su designación. En la primera reunión designaran de entre ellos un Presidente. El Director Titular o el Director Suplente, reemplazara al Presidente en caso de ausencia, impedimento o excusación de este. Se reunirán por lo menos una vez cada tres meses y funcionará con la mayoría absoluta de miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. Sus deliberaciones se transcribirán en un libro de actas llevado al efecto. La representación social estará a cargo del Presidente o, en caso de vacancia, impedimento o ausencia del Director Titular o del Director Suplente. Dos o más Directores podrán tener la misma representación, pero para casos determinados previa aprobación del Directorio o de la Asamblea de accionistas. El uso de la firma social estará a cargo del Presidente o, en caso de vacancia, impedimento o ausencia, del Director Titular o del Director Suplente. El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de sus objetivos pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de contratos incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto por el articulo 1881 del Código Civil y 9º, Titulo X, Libro Segundo del Código de Comercio; adquirir, gravar y enajenar inmuebles; transferir derechos reales, operar con bancos oficiales o privados y demás instituciones de crédito y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a

una o mas personas, Cada Director deberá depositar la suma de Pesos Diez Mil ($ 10.000) en garantía del desempeño de sus funciones en el lugar donde lo dispongan las normas emitidas por los organismos de contralor o en un banco a su nombre y no podrá retirarse hasta la aprobación de su gestión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: FISCALIZACION:** La sociedad prescinde de sindicatura conforme lo dispuesto por el Articulo 284, quedando a cargo de los socios el ejercicio de las facultades de contralor, previstas por el Articulo 55, ambos de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificatorias.- En caso de quedar comprendida dentro de lo dispuesto por el Articulo 299 de la Ley 19.550, anualmente deberá designar un Sindico Titular y un sindico suplente.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: ASAMBLEAS:** Deberá convocarse anualmente dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio a una Asamblea Ordinaria dentro de los términos y en los plazos prescriptos por los Artículos 234, 243, 237 y concordantes de la Ley 19.550. Igualmente deberá llamarse a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando lo juzgue necesario el Directorio o cuando lo requieran accionistas que representen como mínimo el cinco por ciento (5%) del Capital Social.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se realizaran mediante publicaciones en el Boletín Oficial con la anticipación y los términos de los Artículos 236 y 237 de la Ley 19.550. Sin perjuicio de ello, podrán celebrarse sin previa publicación de la convocatoria, cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del Capital Social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Para poder asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar o comunicar su presencia de acuerdo a lo prescripto por el articulo 238 de la Ley 19.550. Podrán hacerse representar en las Asambleas conforme lo dispuesto por el articulo 239 de la mencionada Ley. Rigen los quórum y las mayorías, así como los temas a tratar tanto en las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, prescriptos en los Artículos 234 a 244 de la Ley 19.550.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: BALANCE - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** El ejercicio social cerrara el día 31 de agosto de cada año, a cuya fecha deberán confeccionarse los estados contables conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia. De las ganancias liquidas y realizadas se destinaran: **a)** el cinco por ciento (5%) como mínimo al fondo de reserva legal conforme lo dispuesto por el articulo 70 de la Ley 19.550; **b)** a los dividendos de las acciones preferidas, si las hubiere, con las prioridades que se establecen en este

ESCRIBA

estatuto; **c)** a la remuneración del Directorio de acuerdo a lo normado por el articulo 261 de la citada Ley y **d)** el saldo, si lo hubiere, a distribución de dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos u otros destinos que determine la Asamblea. Los dividendos serán pagados en proporción a las respectivas tenencias dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años de puestos a disposición de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN:** Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por el Directorio. Cancelado el pasivo y realizado el activo, reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido, el remanente se distribuirá entre los accionistas en la proporción que correspondiere.- Finalmente, los comparecientes hacen constar que en este mismo acto conceden el más amplio y suficiente mandato al Escribano Autorizante y/o Contador Público Sebastian Victor Fontanes, para que actuando en forma indistinta, acepten o propongan modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor y la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, Dirección General Impositiva, Administración Tributaria Provincial y Municipalidad de la Ciudad de Resistencia y organismos nacionales y/o provinciales que requieran la inscripción y/o habilitación de las actividades de la sociedad. Asimismo dicho poder comprende la solicitud de rúbrica de los Libros Sociales y la autorización para el retiro de los fondos de Capital integrado Depositado en el Nuevo Banco del Chaco S.A..- **LEGITIMACIONES NOTARIALES:** Yo la Autorizante hago constar en base a la documentación presentada por las partes y de los certificados producidos que tengo a la vista para este acto y que en originales agrego a la presente: 1) CERTIFICADOS, expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco, Nº 2011-003813 de fecha 11 de febrero de 2011, del cual surge que los constituyentes no registran inhibiciones.- 2) REPRESENTACION: se acredita: EXISTENCIA SOCIAL, según Texto Ordenado de Estatuto Social Escritura Nº 39 de fecha 18 de abril de 2008, por mi autorizada, Inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, bajo el Número: 50 – Folios: 889/939 – Libro: 45º de Sociedades Anónimas del año 2008 - Fecha 02 de septiembre de 2008. REPRESENTACIÓN, surge del Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 33, del 31 de enero de 2011 y Acta de Directorio Nº 107 del de distribución de cargos obrante al folio 21 del Libro de Actas Nº 2 de Reunión de

ACTUACION NOTARIAL

DECRETO 1759/72

NIA TEJERINA

C 00367709

Folio No.

Directorio.- C) AUTORIZACION PARA EL ACTO: Acta de Directorio Nº 108 de fecha 31 de enero de 2011 obrante al folio 22 del Libro de Actas Nº 2 de Reunión de Directorio.- Estatuto Social, y actas relacionadas, los cuales manifiesta el compareciente se encuentran plenamente vigentes, tengo a la vista para este acto, con suficientes facultades para el mismo; el primero se encuentra agregado a la Escritura Nº 99 del 10 de noviembre de 2008, protocolo de dicho año de éste registro a mi cargo a la cual hago expresa remisión; y las segundas en copia agrego a la presente, conste.- *Leo*, a los comparecientes quienes la otorgan, y firman ante mi, doy fe.- Fdo. **Cesar Enrique LUQUE**, **Cristian Esteban PETZ**. Ante mi Graciela Beatriz TEJERINA, está mi sello Notarial.----------**CON-///**

GRACIELA BEATRIZ TEJERINA
ESCRIBANA PUBLICA
TITULAR REGISTRO Nº 47
RESISTENCIA - CHACO

SELLADO DE ACTUACION
NOTARIAL Nº 300141666

GRACIELA

PROVINCIA DEL CHACO
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
PNA. CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
REPUBLICA ARGENTINA

PROVINCIA
REGISTRO PUBLICO

# ACTUACION NOTARIAL

DECRETO 1145/73

Folio No.

B 00141666

// **CUERDA** con su ESCRITURA MATRIZ, Número: **veintidós (22)**, que pasó al Folio: 24/28, del Protocolo Sección Única, del Registro Notarial de Contratos Públicos, Número: 47, del Departamento San Fernando, con asiento en la Ciudad de Resistencia, Chaco; por mi Autorizada, DOY FE.- Para "SERVICIOS PARA EMPRESAS S.A.", expido la PRIMER COPIA, en cinco Sellado/s de Actuación Notarial, Número: C00363540/41, 367707/09 y el presente, CONSTE.- FIRMO Y SELLO, en la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, República Argentina, a once de febrero de dos mil once.-

JUANA CIELA BEATRIZ TEJERINA
ESCRIBANA PUBLICO
TITULAR REGISTRO Nº 47
RESISTENCIA - CHACO


PROVINCIA DEL CHACO
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
REPUBLICA ARGENTINA



- - -**INSCRIPTO** bajo el N° **52**, Folios **1165/1174** del Libro: **48°** de **SOCIEDADES ANONIMAS** del Año **2011**, del **Registro Público de Comercio**, por mandato de la Señora Juez en lo Civil y Comercial de la **Primera Nominación**, Dra. **MARIA TERESA VARELA**, dado a fs. **88/90** del Expte. N° **341**, Año **2011**, caratulado: **SERVICIOS PARA EMPRESAS S.A. S/INSC. ESTATUTO SOCIAL.** - - -RESISTENCIA, .13 de JULIO de 2011.-

Dra. ALBA GRACIELA CORDON
SECRETARIA P/SUBROGACION
REG. PUB. COM.

PROVINCIA DEL CHACO
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
PRA. CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
REPUBLICA ARGENTINA

*NOTA MARGINAL: Se deja constancia que la sede social de la firma "SERVICIOS PARA EMPRESAS S.A." está en Av. Sarmiento 1301 de la ciudad de Resistencia. Secretaria, .13 de julio de 2011.*

Dra. ALBA GRACIELA CORDON
SECRETARIA P/SUBROGACION
REG. PUB. COM.